



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

15 DIC 2022

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° 351190 trámite N° 9485913/ 9495647 correspondiente a la asociación civil "CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO", del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad inició estas actuaciones en fecha 23 de Noviembre de 2022 como presentación correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria llevada adelante en fecha 18 de agosto de 2022, conforme artículos 410 y 411 de la Resolución General IGJ 7/2015, entre cuyo Orden del Día de sesión ordinaria se encontrar a el punto "2.- *Aceptación de renuncia de los Asambleístas Luciana Volpe Viotti, Daniel Fernández, Daniel Matos, Alejandro Uriel Barros, Gustavo De Rosa, Ramón Villaveiran, Jorge Rodríguez, Haydeé Scaglione, Magalí de la Llera y la asunción de Rubén Gaudio*" y de sesión extraordinaria "1.- *Renuncias del Tribunal de Ética y Disciplina Arq. Oscar Lucchini y Dr. Alberto Jorge Cursi Castro. Designación de nuevo integrante Dr. Ramiro González. 2.- Convocatoria a Elecciones Generales anticipadas de renovación de autoridades para el día 17/12/2022*".

Que, en el trámite iniciado, la entidad acompañó copia del acta de Asamblea de fecha 18/08/2022 (fs. 1/4), copia del acta N° 5/2022 de Comisión Directiva de reunión en fecha 8/07/2022 (fs. 5/10), nómina de autoridades con mandato correspondiente (fs. 11) y textos y publicaciones de convocatoria a Elecciones anticipadas en fecha 17/12/2022 (fs.12/18).

Que en fecha 25/11/2022 la entidad realizó presentación complementaria, incorporando en autos las boletas correspondientes a 5 (cinco) listas oficializadas para presentarse en los comicios a realizarse el 17 de diciembre del presente, correspondientes a las agrupaciones "LISTA 1 SIEMPRE SAN LORENZO",



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

"LISTA 2 BOEDO EN ACCIÓN", "LISTA 3 SAN LORENZO QUERIDO!", "LISTA 4 VOLVER A SAN LORENZO" y "LISTA 5 RENOVACIÓN SANLORENCISTA".

Que, el 02 de diciembre de 2022, interviene por primera vez el Departamento de Denuncias y Fiscalización de la Dirección de Entidades Civiles de esta Inspección, emitiendo dictamen a fs. 29, donde se observa el adelantamiento de comicios aprobado por la Asamblea de Representantes en fecha 18/08/2022, resaltando que de las actas acompañadas no surge debate previo a la resolución que permita entender los motivos de dicha decisión. Además, recalca el dictamen que, de acuerdo a las constancias obrantes en este registro, las autoridades de la entidad cuentan con mandato vigente hasta el 2023, y no se encuentra presentación alguna que dé cuenta de renunciaciones o remociones de las mismas.

Que, en el mismo dictamen y por los argumentos allí esgrimidos, la Inspectora interviniente procedió a intimar a la entidad en plazo abreviado y conforme artículo 425 de la Resolución General IGJ 7/2015, a que informara al organismo *"la composición actual de la Comisión Directiva con fecha de vigencia de los mandatos, qué autoridades se encontraban presentes en la Reunión de CD de fecha 08.07.2022, qué integrantes se encontraban ausentes al momento de decidir el adelantamiento eleccionario pretendido, y la suficiente fundamentación que motiva la decisión adoptada"*.

Que el dictamen fue debidamente notificado a la entidad al domicilio denunciado en la convocatoria electoral sito en Av. La Plata 1794, CABA, en fecha 02/12/2022, siendo recibido por quien manifestara ser empleado de la entidad, conforme informe del Oficial Notificador a fs. 30.

Que, en fecha 12 de diciembre del presente, la entidad contestó mediante su Presidente Sr. Horacio Arreceygor el traslado incoado. En primer lugar, informó que la Comisión Directiva se encuentra conformada por el Presidente



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Horacio Arreceygor, el Vicepresidente 1° Miguel Marcelo Mastrosimone, el Vicepresidente 2° Leonardo José Lipera, el Secretario Sergio Costantino, el Tesorero Claudio Lantarón, el Intendente Juan Diego Fernández Castro, el Prosecretario Gastón Laville, el Secretario de Actas Karina Lefevre, el Protesorero Gabriel Capristo, el Subintendente Norberto Mañas y los vocales Matías Lammens, María Paula Fernández Costas, Pablo Chiodini, Nuria Escobar, Mariela Baró, Juan Scoltore, Carlos Rosales y César Francis, todos con mandato vigente hasta diciembre de 2023.

Que, además, la entidad manifestó en dicha nota que al momento de la celebración de la reunión de Comisión Directiva del fecha 08/07/2022 que convocara a la Asamblea de fecha 18 de agosto del presente, se encontraban ausentes los miembros Gastón Laville, Norberto Mañas, Matías Lammens, Fabián Scoltore y Roberto Álvarez.

Que, finalmente, en cuanto a los motivos de la convocatoria anticipada a elecciones, la entidad expuso que **"Al momento de decidir el adelantamiento de las Elecciones no existían argumentos conforme al articulado Estatutario que la justifiquen, más allá de solicitudes de un número indeterminado de socios que se manifestaban en distintos espacios, tales como estadio, redes sociales y vía pública..."** y que **"... si bien los distintos Órganos del Club se encuentran debidamente integrados y con vigencia en sus funciones hasta Diciembre de 2023, se optó por el llamado a elecciones atendiendo a lo solicitado por socios e hinchas que así lo pretendían y lo manifestado expresamente por el Vocal de la oposición César Francis, quien entendía que esta Comisión Directiva carecía de legitimación, criterio no compartido por el resto del Órgano..."**

Que la presentación realizada no fue acompañada por documental o prueba alguna acreditante de las expresiones manifestadas.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Que, complementariamente, se procedió a verificar el estado de situación de la entidad ante esta Inspección. Allí se observa que el último trámite COMUNICA NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA – PRECALIFICADO iniciado por la misma resulta el tramitado bajo número 9121663 el 27/12/2019 y registrado bajo número 1179. En el mismo, se observan inscriptas como autoridades el Presidente Marcelo Hugo Tinelli, el Vicepresidente 1° Carlos Horacio Arreceygor, el Vicepresidente 2° Matías Lammens, el Secretario General Miguel Marcelo Mastrosimone, el Prosecretario Gastón Laville, el Secretario de Actas Gabriel Darío Capristo, el Tesorero Norberto Mañas, el Protesorero Carlos Maximiliano Humberto Rosales, el Intendente Sergio Daniel Costantino, el Subintendente Juan Diego Fernández Castro y los vocales Roberto Álvarez, Leonardo José Lipera, Marcelo Luis Ángel Moretti, María Paula Fernández Costas, Pablo Gabriel Chiodini, Karina Carmen Lefevre, Claudio Lantarón, Nuria Escobar, Juan Vicente Scoltore, y César Adrián Francis.

Que, a primera vista, surge que la lista de autoridades vigentes informada por la entidad no coincide con las autoridades inscriptas y vigentes ante esta autoridad administrativa para los cargos de Presidente, Vicepresidentes 1° y 2°, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Intendente, Subintendente y varios de los vocales, y que la entidad no ha informado en momento alguno ni iniciado trámite alguno para inscribir todas las modificaciones observadas.

Que, además, se pudo verificar en la web oficial de la entidad, la comunicación emitida en fecha 10 de mayo de 2022 titulada "REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA", donde la misma manifiesta que "San Lorenzo definió el nuevo armado de la Comisión Directiva ante la renuncia del presidente Marcelo Tinelli, aunque todo queda supeditado a la confirmación oficial de la dimisión por ahora sólo presentada en sus redes sociales personales. La renuncia de Tinelli fue aceptada por la mayoría, con el voto en contra del miembro de Comisión



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Directiva Carlos Rosales. (...) Primero, se le enviará una notificación para que en un plazo de 72 horas comunique formalmente al Club si rectifica lo expresado en redes sociales. Si no hay respuesta, se tomará la renuncia como confirmada. Mientras tanto, el presidente Horacio Arreceygor informó cómo quedaría rearmada la Comisión Directiva. El vicepresidente primero será Miguel Mastrosimone. El cargo de vice segundo, ante la renuncia de Matías Lammens (continuará como vocal), ahora lo ocupará Leonardo Lipera. Como Secretario General fue designado Sergio Costantino. El nuevo Intendente será Juan Diego Fernández y el Subintendente, Norberto Mañas (...)”¹ (sic).

Que de las renunciaciones allí manifestadas y las modificaciones en los cargos designados oportunamente expuestas tanto en dicha nota como en la contestación de traslado previamente citada no han sido acreditadas mediante documental alguna en ninguna oportunidad ante este organismo.

Que, conforme acta N° 5/2022 de Comisión Directiva, se observan presentes en la reunión del 08/07/2022, a los miembros citados por la entidad como miembros de la Comisión Directiva, con excepción de los Sres. Gastón Laville, Norberto Mañas, Matías Lammens y Fabián Scoltore.

Que, en la misma acta, se verifica que el debate sobre la convocatoria a Asamblea para adelantar el llamado de elecciones se centró en quién era la autoridad competente para realizar el llamado a elecciones, aprobándose la propuesta que consideraba que debía convocar la Asamblea para “evitar así cualquier contratiempo”. En particular, corresponde atender a la posición del Vocal por la minoría César Francis, quien expresara en contrario a la decisión finalmente tomada por el órgano que **“se está supeditando la convocatoria a elecciones anticipadas a lo que suceda en la Asamblea del 18 de Agosto y que técnicamente luego de analizarlo con el Estatuto Social considera que**

¹ Nota “Nueva Reunión de CD” en https://sanlorenzo.com.ar/club/noticias/1652219995_nueva-reunion-de-cd



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

la Comisión Directiva es a la que tiene la competencia para convocar y no requiere que sea la Asamblea quien lo haga". Nada se observa en su texto sobre el tratamiento de los mandatos vigentes, el motivo del adelantamiento, la entrada en vigencia de los nuevos cargos y/o la consideración de los derechos políticos de los miembros del órgano con mandato vigente presentes y/o ausentes.

Que similar situación se verifica del acta correspondiente a la Asamblea de Representantes del 18/08/2022, donde, al momento de tratar el punto 2 de la sesión extraordinaria "*Convocatoria a Elecciones Generales anticipadas de renovación de autoridades*", el debate se enfoca en la fecha de la convocatoria, mocionándose el 17 de diciembre de 2022 por un lado y el 19 de octubre del mismo año por el otro, y siendo aprobada la primera por mayoría.

Que, para ampliar el conocimiento del desarrollo de dicha reunión, se procedió a consultar la documentación e informe incorporados por los Inspectores actuantes en calidad de veedores en la Asamblea de fecha 18/08/2022, designados en el trámite N° 351190/9426578, no encontrándose más información que la registrada en el acta acompañada por la propia entidad en autos respecto al debate, argumentación y articulación de la convocatoria anticipada a elecciones. Consultado que fuera el listado de asistentes incorporado a dicho trámite, se observa que no se encontraban presentes los asambleístas Jorge Omar Limardo, Juan Carlos Casas, Federico Pablo Volonte, Antonio Martín Harbek, Juan Carlos Romieux, Alejandro Damián Gómez, Rubén Doroteo Alegre, Fernando Luis A. Ricci, Andrés Alejandro Elisseche, Julio Balbi, José Ricardo Mundo y Silvio Daniel Ferraris.

Que, atento a las incongruencias observadas y la importancia de la decisión tomada, se procedió a consultar el último estatuto social inscripto ante este Organismo, a los fines de conocer si existía articulación alguna estatutaria



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

respecto a la convocatoria extraordinaria a elecciones de manera anticipada y, además, los procedimientos de prelación de autoridades.

Que, en cuanto al primer punto, se verificó que el estatuto incorporado mediante registro N°1228 de esta autoridad en fecha 06/10/2021 atiende a la cuestión de las elecciones y su convocatoria en el artículo 90 *"Elecciones ordinarias y extraordinarias: Oportunidad y extensión del mandato"* bajo el Título Quinto: *"De las elecciones"*, Capítulo I: *"Disposiciones Generales"*.

Que, respecto de la convocatoria ordinaria a elecciones, la normativa refiere a que *"...se efectuarán cada cuatro años, cualquier día sábado o domingo de la segunda quincena del mes de noviembre o de la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda..."*, quedando de esta manera descartada la posibilidad de considerar la presente convocatoria como ordinaria por no resultar en el plazo establecido.

Que, ahora bien, sobre la convocatoria a elecciones extraordinarias, el artículo 90 resulta expreso y preciso, determinando que *"...Las elecciones extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva. En caso de que la misma se encontrara en acefalía, la convocatoria la efectuará la Asamblea de representantes o la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de ética y Disciplina, en este orden, en caso de imposibilidad de las anteriores. Las elecciones extraordinarias se convocarán en las siguientes circunstancias: a) Acefalía de más del 50% de los miembros de Comisión Directiva en los términos del Artículo 45. b) Cambio en los fines de la institución y/o nombre, divisa, distintivo o lema. c) Venta, cesión, donación, permuta, hipoteca o cualquier otra constitución de derecho real sobre los bienes inmuebles de la institución. d) La firma de un convenio entre San Lorenzo de Almagro y un tercero que incluya la cesión de un conjunto de derechos de propiedad del club para su explotación. e) La transformación de San Lorenzo de Almagro en sociedad anónima o cualquier otro tipo de encuadre societario que implique la intromisión de capitales privados en la*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

administración y gobierno del club, siempre que no se den las condiciones establecidas en el artículo 8, 2do párrafo. f) Disolución de la institución o su fusión a otra entidad similar o no".

Que, atendiendo a la referencia realizada por el artículo citado al artículo 45, cabe resaltar que dicha norma determina que "Los miembros de los distintos órganos de gobierno serán reemplazados -en caso de vacancia permanente de los cargo que ocupen- por los que lo sigan en el orden de cargos que ostenten y por el término que falta para cumplir el mandato. La acefalía de la mitad o más de los cargos de cada autoridad de gobierno -agotada la nómina de miembros reemplazantes- ocasiona la caducidad del mandato de los restantes miembros de los respectivos organismos..." y que "...La convocatoria a elecciones extraordinarias o a la Asamblea de representantes, será hecha por la Comisión Directiva, salvo que la acefalía fuera de ésta..."

Que, previo a continuar con el análisis de la situación, corresponde poner de resalto que "solicitudes de un número indeterminado de socios que se manifestaban en distintos espacios, tales como estadio, redes sociales y vía pública" no se encuentra considerado como causal habilitante para la convocatoria a elecciones extraordinarias conforme el artículo 90, toda vez que dicho listado debe ser apreciado de manera taxativa y estricta, atento a la afectación de derechos que podría importar una convocatoria fuera de plazo para los socios y las autoridades con mandato vigente.

Que, además, se observa que la postura expresada en la reunión de Comisión Directiva del 8 de julio de 2022 por el Vocal de la minoría Sr. César Francis resulta atendible, toda vez que es explícita la determinación del citado artículo 90 y en su referencia, del artículo 45, en cuanto a que el órgano primariamente facultado para convocar a la elección extraordinaria (salvo en caso del inciso a) del artículo 90, el que adelanto que no resulta aplicable al caso) es la Comisión Directiva y, en el presente caso, realizado incorrectamente la



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

convocatoria la Asamblea de Representantes, excediendo las facultades estatutariamente asignadas.

Que, en dicho sentido, una convocatoria a elección extraordinaria sólo será eficaz en tanto resulte enmarcada en las causales determinadas por el citado artículo 90, y sea convocada de acuerdo a las pautas allí establecidas, según las cuales la Comisión Directiva resulta el órgano responsable salvo situación del inciso a).

Que, anticipo, el adelantamiento de los comicios en la entidad a un año del vencimiento de los mandatos, no sólo carece de la más mínima justificación, sino que resulta profundamente observable en dos aspectos esenciales: su convocatoria y sus consecuencias.

Que, de acuerdo a la documentación acompañada por la entidad, la elección anticipada convocada incluye en la renovación a los cargos designados en la elección de 2019 para la Asamblea de representantes y para la Comisión Fiscalizadora.

Que no ha sido informado ni demostrado de forma alguna por la entidad que se haya incurrido en uno o más órganos en las pautas de vacancia establecidas por el artículo 45 que determina *"La acefalía de la mitad o más de los cargos de cada autoridad de gobierno -agotada la nómina de miembros reemplazantes- ocasiona la caducidad del mandato de los restantes miembros de los respectivos organismos"*.

Que, en el mismo sentido, se observa que las elecciones no fueron convocadas en el marco del artículo 45 para completar mandatos por acefalía (expresamente determinado por la propia Comisión Directiva en acta de reunión del 5 de julio de 2022 y subsidiariamente verificado a través de las boletas acompañadas), sino por un nuevo período completo para todos los órganos desde 2022 a 2026.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, sobre el tema, corresponde recuperar el artículo 44 "Asunción del Cargo" (bajo el Título Cuarto "De las Autoridades", Capítulo I "Disposiciones generales"), donde se establece que "Las distintas autoridades de gobierno deberán ser convocadas por la Junta Electoral para ser proclamados en los cargos para los que fueron electos dentro de los diez días de efectuados los comicios".

Que, se desconoce la voluntad de los miembros de los órganos de cesar en sus cargos de manera anticipada, particularmente en el caso de la Comisión Fiscalizadora que no ha tenido ninguna participación en este proceso, y de todos los asambleístas ausentes de la reunión citada para el 18 de agosto de 2022, toda vez que la entidad no ha acompañado documental sobre la cuestión.

Que en el mismo sentido de los últimos apartados, cabe traer a esta consideración lo aportado en trámite N° 351190/ 9495647 por el Socio Activo N° 16496 Roberto Gagliardone, socio activo y candidato a asambleísta, donde no solo expone que todos los miembros de los órganos de la entidad cuentan con mandato hasta diciembre de 2023, sino que se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones, convocando los miembros de la Comisión Directiva a reunión de la Asamblea de Representantes para el día 16 de diciembre, realizando los informes correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30/06/2022 la Comisión Fiscalizadora para su tratamiento en dicha oportunidad.

Que, de todo lo anteriormente informado, queda evidenciado que los mandatos vigentes hasta diciembre 2023, conforme lo denunciado por la propia entidad y lo registrado ante esta Inspección, cesarán de manera automática a más tardar 10 días después de efectuados los comicios para la totalidad de los miembros electos en 2019 para todos los órganos sociales.

Que esta interrupción intempestiva de los mandatos de todos los órganos sociales sin una expresión de voluntad fehaciente por parte de cada uno de los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

candidatos oportunamente electos, importa sin lugar a dudas una gravísima afectación de los derechos políticos adquiridos por los mismos.

Que, además, la ejecución del acto electoral convocado y su consiguiente proceso de proclamación y asunción de cargos conforme lo citado, importarán una violación de la voluntad de los asociados votantes en 2019 respecto a la elección de sus autoridades, derecho político esencial para la vida de las asociaciones civiles.

Que, en consecuencia, no resulta posible para esta autoridad administrativa considerar que la convocatoria a elecciones anticipadas ha sido realizada válidamente, toda vez que importa la violación de múltiples derechos y requisitos establecidos tanto por el Estatuto social como por la normativa vigente para las asociaciones civiles.

Que, por otra parte, corresponde atender a los corrimientos y modificaciones en la Comisión Directiva conforme lo denunciado por la propia entidad tanto en autos como públicamente, en el marco de lo determinado por el estatuto vigente de la asociación, atento a la relevancia de las facultades otorgadas al órgano en el marco de una convocatoria a elecciones extraordinaria.

Que, respecto a esta cuestión, la norma social determina el sistema de prelación cargo por cargo, a lo largo de todo su articulado, con particular énfasis en los artículos 62 inciso u), 65, 67, 69 y 71.

Que, sobre el tema, se destacan las modificaciones de designaciones no acreditadas en los cargos de Presidente y Vicepresidente 1° siendo que resultan de elección directa de los asociados, así como la incorporación denunciada a la Comisión Directiva de la vocal Mariela Barón -sobre la cual se observa que fuera la vocal n° 18 de la lista ganadora en 2019 pero que no ingresó inicialmente al órgano por quedar el cupo cubierto por la minoría a través del vocal César



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Francis- y la ausencia de las autoridades denunciadas por la entidad del vocal Marcelo Luis Ángel Moretti.

Que, en términos de reemplazos y respecto a cargos suplentes, el Estatuto social no los reconoce como parte de ninguno de sus órganos, a pesar de contar con el artículo 38.2 "Requisitos" bajo el Título Cuarto "De las Autoridades", Capítulo I "Disposiciones generales", que les otorgaría funciones estableciendo que "Los integrantes suplentes de los tres (3) órganos que gobiernan el club, pueden asistir a las reuniones de sus cuerpos, con voz pero sin voto y tienen la obligación de aceptar las funciones que sus mismos cuerpos le asignen, sea en los departamentos, comisiones, subcomisiones auxiliares o en otras especiales, salvo impedimento legítimo". Asimismo, no se han registrado candidatos designados en cargos suplentes en el último trámite de inscripción de autoridades.

Que, de esta manera, la entidad habría incumplido lo establecido por el artículo 435 de la Resolución General IGJ 7/2015 respecto a la obligación de informar las modificaciones en la composición en el órgano de administración.

Que las observaciones realizadas a la convocatoria a elecciones anticipada resultan de tal gravedad que impone el ejercicio de las facultades establecidas por artículo 6 inciso f) de Ley 22.315 y 428 inciso 5) de la Resolución General IGJ 7/2015, debiendo declarar como irregular e ineficaz la resolución tomada por la Asamblea de Representantes en la reunión de fecha 18 de agosto de 2022 en el punto 2 del Orden del Día de su sesión Extraordinaria, por resultar violatoria a la ley y Estatuto vigentes, debiendo la entidad, en consecuencia, suspender la convocatoria a elecciones extraordinarias realizada para el 17 de diciembre de 2022. A tales efectos, deberá comunicarlo por los mismos medios que comunicara la convocatoria dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de notificada la presente, con particular énfasis en su web y redes sociales oficiales



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

a sus asociados, y por correo electrónico a sus asociados y agrupaciones partidarias.

Que, asimismo, deberá en plazo de 30 (treinta) días hábiles acreditar en autos las causales y actos sociales que derivaran en las modificaciones de la composición registrada del órgano de administración denunciadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en los términos de Ley 22.315 pudieran corresponder.

Que el DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES intervino en lo que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 3, 6, 10, 12, 14 y 21 Ley 22.315 y Decreto 1493/82.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ el Punto 2° del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de la reunión del 18 de agosto de 2022 de la Asamblea de Representantes del **CLUB SAN LORENZO DE ALMAGRO** en la que se resolviera la convocatoria a elecciones anticipadas para el día 17 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2: INTIMAR al **CLUB SAN LORENZO DE ALMAGRO** a informar la suspensión de la convocatoria a elecciones anticipadas para el día 17 de diciembre de 2022 por los mismos medios que comunicara la convocatoria dentro de las 24 (veinticuatro) horas de notificada la presente, con particular énfasis en



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

su web y redes sociales oficiales a sus asociados, y por correo electrónico a sus asociados y agrupaciones partidarias.

ARTÍCULO 3: INTIMAR al **CLUB SAN LORENZO DE ALMAGRO** a acreditar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles en autos las causales y actos sociales que derivaran en las modificaciones de la composición registrada del órgano de administración denunciadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en los términos de Ley 22.315 pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE por cédula al **CLUB SAN LORENZO DE ALMAGRO** en la sede social denunciada en el edicto de fojas 15 sita en Av. La Plata 1794 de la Ciudad Autónoma de Buenos. Cumplido, vuelvan los actuados al Departamento de Fiscalización y Denuncias de la **DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES** para el control de lo aquí dispuesto.

0001452

Resolución Particular N°

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

RICARDO AUGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS